

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**ANEXO**

**Permiso «Sardina»**

*Áreas del permiso que se segregan*

Vértice	Longitud Este (GR)	Latitud Norte
<b>Area número 1</b>		
1	1° 13' 49,4"	40° 42'
2	1° 15' 49,4"	40° 42'
3	1° 15' 49,4"	40° 41'
4	1° 13' 49,4"	40° 41'
<b>Area número 2</b>		
1	1° 3' 50,0"	40° 39'
2	1° 6' 49,4"	40° 39'
3	1° 6' 49,4"	40° 38'
4	1° 5' 49,4"	40° 38'
5	1° 5' 49,4"	40° 37'
6	1° 3' 50,0"	40° 37'
<b>Area número 3</b>		
1	1° 7' 49,4"	40° 39'
2	1° 9' 49,4"	40° 39'
3	1° 9' 49,4"	40° 38'
4	1° 7' 49,4"	40° 38'

Total superficie segregada: 2.346,8 hectáreas.

*1.2 Área del permiso que se conserva*

Vértice	Longitud Este (GR)	Latitud Norte
<b>Area número 1</b>		
1	1° 4' 50,0"	40° 42'
2	1° 13' 49,4"	40° 42'
3	1° 13' 49,4"	40° 41'
4	1° 10' 49,4"	40° 41'
5	1° 10' 49,4"	40° 39'
6	1° 3' 50,0"	40° 39'
7	1° 3' 50,0"	40° 40'
8	1° 4' 50,0"	40° 40'

Superficie que se conserva: 5.736,7 hectáreas.

**9067** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.088/1983, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 2 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 22.024, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 62.088/1983, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, de fecha 2 de abril de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de

este Ministerio de 7 de mayo de 1981, sobre compensación por consumo de carbón, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1986, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de abril de 1983, recaída en el recurso 1.785/1981, interpuesto por "Electra del Viesgo, Sociedad Anónima"; "Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima", y "Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima", contra Resoluciones de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria de 27 de octubre de 1980 y del Ministerio de Industria y Energía de 7 de mayo de 1981, revocamos dicha sentencia, confirmando tales Resoluciones; sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9068** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.494, promovido por «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1984.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.494, interpuesto por «Sociedad Anónima de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1984, sobre compensaciones de OFICO por suministro especial de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 12 de marzo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 29 de abril de 1983, sobre compensaciones de OFICO por suministro especial de energía eléctrica; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9069** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, promovido por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima» (FRICOSA), contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de 25 de junio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 803/1980, interpuesto por «Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima» (FRICOSA), contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 25 de junio de 1980, sobre

denegación de autorización para apertura de pozos de captación de aguas, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Frigoríficos Conchado, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Dirección General de Minas, de 25 de junio de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de La Coruña, de 26 de abril de 1975, que denegó a la Entidad recurrente autorización para captar agua de tres pozos en terrenos en que tiene instalada la factoría y clausura de los mismos, sitos en Almeiras, municipio de Culleredo, acuerdo el recurrido que en consecuencia confirmamos por su adecuación al Ordenamiento Jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9070** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 206/1982, promovido por don David Ríos Cubero, contra desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 206/1982, interpuesto por don David Ríos Cubero, contra desestimación presunta de este Ministerio, sobre aplicación del coeficiente 3,6, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 206/1982, interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don David Ríos Cubero, contra las Resoluciones de 26 de octubre de 1981 de la Junta de Energía Nuclear y alzada no expresa, anulando dichas Resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al coeficiente 3,6 para fijar sus retribuciones con abono de diferencias desde el día de reclamación 26 de junio de 1981. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9071** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, promovido por don Bartolomé Troncoso Gil, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla en fecha 26 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 425/1981, interpuesto contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3/1986, interpuesto por don Bartolomé Troncoso Gil, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 26 de octubre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, sobre

declaración de necesidad de ocupación, a efectos de expropiación, de finca sita en Arcos de la Frontera, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1986 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación deducido por don Bartolomé Troncoso Gil, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en 26 de octubre de 1983, cuyo fallo se transcribe en el antecedente de hecho quinto de ésta, la que revocamos, al ser admisible el recurso interpuesto por el actor, y entrando a decidir el fondo del asunto, declaramos improcedentes las pretensiones deducidas en la demanda, con su total desestimación, absolviendo a los demandados de dichas pretensiones contra ellos formuladas; todo sin condena en las costas causadas en el proceso en sus dos instancias. Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes con expresión de los recursos que, en su caso, procedan y cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia se remitirán a la Sala de Sevilla que dictó la sentencia recurrida, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9072** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 170/1983, promovido por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 21 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 170/1983, interpuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 21 de febrero de 1983, sobre suspensión del suministro de agua potable, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1987, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Por lo expuesto este Tribunal decide: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Castro Urdiales contra las Resoluciones dictadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander de fecha 15 de octubre de 1981 y la dictada por la Dirección General de dicho Ministerio, desestimando el recurso de alzada interpuesto sobre suspensión de suministro de agua potable y en su consecuencia se declara la validez de las mismas por ser conformes a derecho. No se imponen las costas a ninguna de las partes. A su tiempo devuélvase el expediente al Organo de procedencia con certificación de esta sentencia de la que se unirá otra a los autos de este recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**9073** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 53.791, promovido por «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.791, interpuesto por «Aceros de Llodio, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1985, sobre normas de aplicación y compensaciones del sistema de interrupción